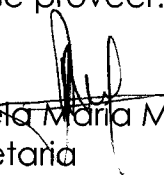


A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue ordenada publicación en prensa y con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Octubre 15 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 521
Proceso: Verbal
Rad. No. 2020-00076-00
Dte: Juan Diego Giraldo Arcila
Ddos: Víctor Larroche Herrera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso fue admitido mediante Auto No. 455 del pasado treinta (30) de septiembre, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las Personas Indeterminadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, a través de medio escrito, pero como quiera que en razón a la actual emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, este artículo fue modificado transitoriamente por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el sentido que no hay necesidad de la publicación en medio escrito, procederá el Despacho a modificar el mencionado auto.

Así las cosas, se modificara el numeral 4º del Auto No. 455, para ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad al artículo 108 ibídem, con inclusión únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Solicita la apoderada de la parte interesada se ordene el emplazamiento de los demandados Eva Lía Herrera Larroche, Víctor Herrera Larroche, Eumelia Larroche Herrera y/o Eumelia Larroche de Cadavid, Alis Larroche Herrera y/o Alice Larroche de Barreneche, Arles Larroche Herrera, Julieta Larroche Herrera, Martha Larroche Herrera y/o Martha Cecilia Larroche de Parada, Eduardo Larroche Herrera y/o Luis Eduardo Larroche Herrera, Álvaro Orlando Ospina Botero, John Jairo Chaux Grajales, María Luisa Londoño de Marín, Luis Eduardo Ospina Vargas, Aracelly del Socorro Morales Ríos, Nubia Herrán de Torres, en virtud a que desconoce el paradero de los mismos.

Como quiera que tal solicitud es procedente se ordenara el emplazamiento de los demandados, con sujeción a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4º, del Auto No. 455 de fecha treinta (30) de septiembre del año 2020, el cual quedara así:

4º. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas prescindiéndose de la publicación, el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de la inclusión.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente proveído del Auto No. 470 del ocho (8) de octubre del año 2020.

TERCERO: EMPLÁCESE a las EVA LÍA HERRERA LARROCHE, VÍCTOR HERRERA LARROCHE, EUMELIA LARROCHE HERRERA Y/O EUMELIA LARROCHE DE CADAVID, ALIS LARROCHE HERRERA Y/O ALICE LARROCHE DE BARRENECHE, ARLES LARROCHE HERRERA, JULIETA LARROCHE HERRERA, MARTHA LARROCHE HERRERA Y/O MARTHA CECILIA LARROCHE DE PARADA, EDUARDO LARROCHE HERRERA Y/O LUIS EDUARDO LARROCHE HERRERA, ÁLVARO ORLANDO OSPINA BOTERO, JOHN JAIRO CHAUX GRAJALES, MARÍA LUISA LONDOÑO DE MARÍN, LUIS EDUARDO OSPINA VARGAS, ARACELLY DEL SOCORRO MORALES RÍOS, NUBIA HERRÁN DE TORRES, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de la inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d153d2b27242bbb18a83a4a4ed028a889022ae616799d26c48e983c828f93
8**

Documento generado en 05/11/2020 03:44:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

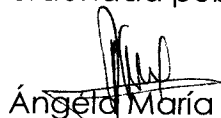
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 88
de hoy seis (6) de noviembre del año 2020,
a las 7:00 A. M.



**ANGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue ordenada publicación en prensa. Sírvasse proveer. Octubre 23 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 522
Proceso: Verbal
Rad. No. 2020-00079-00
Dte: Luz Angela Díaz Salas y otro
Ddos: Federico Sánchez Vega y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso fue admitido mediante Auto No. 470 del pasado ocho (8) de octubre, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados y de las Personas Indeterminadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, a través de medio escrito, pero como quiera que en razón a la actual emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, este artículo fue modificado transitoriamente por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el sentido que no hay necesidad de la publicación en medio escrito, procederá el Despacho a modificar el mencionado Auto.

Así las cosas, se modificaran los numerales 3º y 4º del Auto No. 470, para ordenar el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas de conformidad al artículo 108 ibídem, con inclusión únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales **3º y 4º**, del Auto No. 470 de fecha ocho (8) de octubre del año 2020, el cual quedara así:

3º. EMPLÁCESE a los demandados Federico Sánchez Vega y/o herederos indeterminados, Luis Olimpo Sánchez Vega y/o herederos indeterminados, Esther Sánchez de Jiménez y/o herederos indeterminados, Azael Castillo y/o herederos indeterminados, Ángel Domínguez Meneses y/o herederos indeterminados, y Mario Enrique Narváez y/o herederos Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas prescindiéndose de la publicación, el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de la inclusión.

4º. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas prescindiéndose de la publicación, el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de la inclusión.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente proveído del Auto No. 470 del ocho (8) de octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

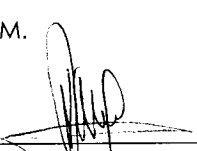
1004755b8c3b591a899daf3c872eebc956d9445b9df5459fc376e876f4e4db20

Documento generado en 05/11/2020 03:44:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 88
de hoy seis (6) de noviembre del año 2020,
a las 7:00 A. M.


ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de citación en los términos del artículo 291 del Código General del proceso a través del despacho o de la policía nacional cuadrante de puente tierra. Sírvase proveer. Noviembre 5 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 525
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2020-00077-00
Dte: Caludia Lorena Burbano Gómez
Ddo: Eduar Jair Calvache González

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La demandante solicita se cite al demandado de conformidad a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, se cite al demandado a través del canal digital del despacho o bien a través de la Estación de Policía de la vereda Puente Tierra.

Tenemos para resolver la solicitud que antecede, que la misma es improcedente pues la citación para notificación personal del demandado es una carga inherente a la parte demandante, ahora bien, es procedente la citación del extremo pasivo a través de la secretaria del despacho solamente si se aportó el correo electrónico de tal y como lo consagra el numeral 5 del artículo 291 de estatuto procesal, pero el este no fue aportado por la parte demandante, pues manifiesta desconocerlo.

Ahora bien, con apego a las modificaciones transitorias introducidas por el Decreto 806 de 2020, se deberá aportar un canal digital para efectos de notificaciones de las partes, pero también se debe tener en cuenta que la única herramienta de esta sede judicial para envío de mensajes de datos es el correo electrónico institucional, el cual no está configurado para remitir estos mensajes a los abonados telefónicos aportados por el extremo activo de esta relación jurídico procesal, como tampoco es competencia de la Policía Nacional.

Así las cosas y ante el panorama aquí plasmado resulta improcedente tal solicitud, ya que el Despacho Judicial no cuenta con los medios tecnológicos para realizar tal tramite.

Por último y a efectos de garantizar la materialización de las decisiones tomadas en el presente asunto, considera prudente esta servidora remitir los oficios y notificaciones que conforme a la ley sea necesario notificar a la demandante personalmente, a través del correo electrónico haroldhmorenoc@hotmail.com, ya que tanto la demanda como la solicitud que se resuelve se han recibido del citado correo.

No obstante lo anterior, deberá la demandada consultar los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la rama judicial.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. NEGAR por improcedente la solicitud de citación del demandado a través de esta sede judicial y de la Estación de Policía de la vereda Puente Tierra jurisdicción del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENAR remitir las comunicaciones y notificaciones personales en cumplimiento de la ley, a la demandante señora Claudia Lorena Burbano Gómez al correo electrónico haroldhmorenc@hotmail.com, a efectos de garantizar la materialización de las ordenes emitidas por este despacho.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 88
de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 7 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria